

ACUERDO ADMINISTRATIVO N° 09/17: En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 10 días del mes de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces de esta Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con la Presidencia del Dr. Fernando M. GHISINI e integrado por los Sres. Vocales Dres. Marcelo J. MEDORI, Federico P. GIGENA BASOMBRIIO, Cecilia PAMPHILE, Patricia Mónica CLERICI y el Dr. Jorge PASCUARELLI, con la presencia del Sr. Secretario Dr. Oscar SQUETINO.-

Abierto el acto por el Señor Presidente, se pone a consideración de los Sres. Vocales la PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTACIÓN APLICABLE PARA EL SISTEMA DE SORTEO Y REMOCIONES DE SÍNDICOS, presentada por la Directora de la Oficina Judicial CIVIL.

Luego del análisis de los términos de la presentación y propuesta, se efectúan las siguientes consideraciones:

1) Tal como se expone en el informe, el sorteo de los síndicos se realiza en forma digital, a través del sistema SAYEJ.

Esto es importante, por cuanto no admite receptor las sospechas o desconfianzas en el sistema, que opera sobre bases automatizadas y objetivas de desinsaculación.

2) Como el mismo informe explica, la razón de la duplicación de designaciones (se pone como ejemplo la designación del mismo funcionario en dos

causas en el transcurso de la semana), encuentra su base en la configuración del sistema: Los listados de síndicos se corresponden a cada uno de los Juzgados existentes a la fecha de su configuración.

En este sentido, siguiendo el esquema de la Ley de Concursos y quiebras, debemos recordar que en la reglamentación efectuada por Acuerdo 10/95, se consideró a cada Juzgado Civil como organismo autónomo.

Así se consignaba: *"Que ante ello y de conformidad con el artículo 253, inciso 3º, de la ley 24.522, corresponde que se formen las dos categorías previstas por el artículo citado, en su inciso 2º.*

-Que según resulta de esa norma en su inciso 5º y último párrafo, a la categoría "A" (estudios) le corresponde ser designada en aquellos concursos de "complejidad y magnitud" que el juez debe calificar como asuntos "A" y que, por lo tanto, exceden los asuntos que requieran la designación de sindicatura simple o plural.

-Que los demás asuntos, o sea aquellos mencionados por el artículo 288 y los que -aún cuando excedan las pautas indicadas por el artículo mencionado- no configuran cuestiones de complejidad y magnitud que justifiquen su inclusión en la categoría "A", deberán ser atendidos por la sindicatura simple o plural.

-Que teniendo en cuenta las pautas a que se aludiera en los dos párrafos que anteceden y las experiencias y realidad del medio, se considera

prudente integrar las listas para los juzgados con dos estudios y el resto, con contadores individuales.

-Que a los fines de inscribirse en la categoría "A" deberán conformarse los estudios en base a la resolución 222 del 22 de setiembre de 1995 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia del Neuquén, sin perjuicio de la normativa general y particular citada en el presente acuerdo.

-Que por todo ello, SE RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer una lista de 15 contadores titulares y 10 suplentes para cada juzgado dependiente de esta Cámara..."

3) Sin embargo, las circunstancias existentes al momento de adoptarse tales definiciones, han variado.

a. Por una parte, la ley provincial 2962 ha producido un impacto en la organización jurisdiccional: Se ha abandonado la estructura tradicional de Juzgado, dando paso a un nuevo concepto, en el cual los jueces forman parte de un colegio y se crea la Oficina Judicial, ámbito en el que se tramitan los procesos en todo lo que no es estrictamente de naturaleza decisoria jurisdiccional.

Esto determina que la confección de listados "por Juzgado", sea discordante con la estructura actual, en la cual, si bien los procesos son asignados al conocimiento de un magistrado en particular, ya no existen los juzgados como estructura organizativa.

b. Concorre a conformar el cuadro de situación actual, otra circunstancia que fuera merituada en el Acuerdo 01/2016: la reducida cantidad de inscriptos para ambas categorías determinó la decisión de confeccionar una sola lista para todos los juzgados que dependían de esta Alzada.

Es decir que los mismos listados, son utilizados en el sistema como bases independientes pero duplicadas, lo cual explica, como señaláramos en el principio, los resultados cuestionados.

4) Este cuadro de situación, debe ser ponderado, no sólo a partir de los cambios organizaciones referidos, sino también a los fines de garantizar la efectividad del sistema: Es claro que la designación paralela de un mismo estudio o funcionario en diversos procesos concursales, a partir de la existencia de un listado único, produce -desde el punto de vista de los designados- una inequidad y desequilibrio.

Pero lo que es más importante, es que conspira contra el más correcto funcionamiento de la institución: es claro que una distribución alternada de las designaciones, permite un mejor desarrollo de la función encomendada.

Por lo tanto, se presenta conveniente que, conforme a la propuesta efectuada, se asimile el mecanismo de designación de síndicos al de peritos auxiliares, sobre la base del listado único conformado mediante Acuerdo 01/2016.

En cuanto al sistema de sanciones y remociones, el mecanismo propuesto, determinará el tratamiento conjunto de las mismas, quedando a consideración y estudio de este Cuerpo el análisis del mecanismo sancionatorio, conforme a los términos de la Ley de Concursos y quiebras.

Que, por todo ello esta, Cámara, por unanimidad, **RESUELVE:**

1º) Disponer que, conforme a la propuesta efectuada por la Directora de la Oficina Judicial Civil, se asimile el mecanismo de designación de síndicos al de peritos auxiliares, sobre la base del listado único conformado mediante Acuerdo 01/2016.

2º) Poner lo resuelto a conocimiento del Tribunal Superior de Justicia y a la Dirección General de Informática, a sus efectos.

2º.- Comuníquese al Consejo de Ciencias Económicas y a la Oficina Judicial Civil.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los Señores Jueces por ante el Secretario que da fe.-

Dr. Fernando GHISINI
Presidente

-si-///

///-guen firmas

Dra. Patricia M. CLERICI

Juez

Dr. Marcelo J. MEDORI

Juez

Cecilia PAMPHILE

Jueza

Dr. Federico P. GIGENA BASOMBRÍO

Juez

Dr. Jorge PASCUARELLI

Juez

Dr. José Oscar SQUETINO

Secretario